

**ORDENANZA DEROGADA EN TODOS SUS TERMINOS POR EL
ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 2.247**

ORDENANZA Nro. 1638
=====

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1ro.- Facultase al Departamento Ejecutivo a entender en la regularizacion del control de Transito Vehicular servicio de secuestro de unidades en la via publica y traslado de vehiculos a lugares a determinar por las Autoridades competentes en la Ciudad de La Rioja.

ARTICULO 2do.- Establezcase como causales para que los automotores sean retirados de circulacion de la via publica por Autoridad competente y conducido a la playa de estacionamiento habilitada a tal fin, las siguientes infracciones de transito:

- a) Los automotores conducidos por personas mayores de edad no habilitadas, para tal actividad. Esta infraccion se considera de gravedad uno (1).
- b) Los automotores conducidos por menores de edad no habilitados. Esta infraccion se considera de gravedad uno (1).
- c) Los automotores, que carezcan de chapa/s de identificacion, permiso de circulacion y/o su adulteracion. Esta infraccion se considera de gravedad uno (1).
- d) Por circular sin portar la cedula de identificacion del automotor. Esta infraccion se considera de gravedad dos (2).
- e) Por no haber abonado el importe correspondiente a tasa de patentamiento municipal, y/o por no haber satisfecho el impuesto provincial a los automotores. Estas infracciones se consideran de gravedad dos (2).
- f) Por estacionar en zonas reservadas a reparticiones publicas de seguridad y restringidas en los dias y horarios establecidos perfectamente senalizados y/o comunicados por medio de prensa escrita. Esta infraccion se considera de gravedad uno (1).
- g) Por circular y/o estacionar, camiones de carga pesada, en el macro-centro (zona comprendida por las avenidas Gobernador Gordillo, Juan F. Quiroga, Presidente Peron y las calles Bazan y Bustos, Jujuy, Alberdi, Catamarca y 8 de Diciembre), fuera del horario permitido de 14:00 a 17:00 y de 22:00 a 08:00 Hs. (Ordenanza 671/82). Esta infraccion se considera de gravedad uno (1).
- h) Por circular con escape libre, esta infraccion se considera de gravedad dos (2).
- i) Por entorpecer el barrido mecanico. Esta infraccion se considera de gravedad dos (2).
- j) Por estacionar el automotor en forma paralela al eje de la calle, en forma simultanea y apartado con otro vehiculo, sobre la mano izquierda o derecha de la arteria (doble fila). Esta infraccion se considera de gravedad uno (1).
- k) Por permanecer estacionado en la via publica por mas de 48 Hs. Esta infraccion se considera de gravedad dos (2).
- l) Por conducir en estado de ebriedad y/o bajo efectos de psicofarmacos. Esta infraccion se considera de gravedad uno (1).
- ll) Por conducir a velocidad mayor a la precausal prevista en el Articulo Nro. 63 de la Ordenanza 71/69. Esta infraccion se considera de gravedad uno (1).
- m) Por cruzar con semaforo en luz roja. Esta infraccion

- se considera de gravedad uno (1).
- n) Por circular en sentido contrario al de orientacion de las calles. Esta infraccion se considera de gravedad uno (1).
 - n) Por estacionar en paradas reservadas a colectivos de servicio urbano. Esta infraccion se considera de gravedad uno (1).

ARTICULO 3ro.- Seran reintegrados los automotores a su propietario y/o autorizados para conducir, previa regularizacion de la situacion causal del secuestro, para los casos que asi corresponda, presentacion de carnet de conductor, su documentacion, constancia de pago de tasas de patentes, impuestos provinciales del automotor, y de abonar el importe fijado en concepto de multa, traslado y estadia del automotor.

ARTICULO 4to.- Se considera falta o transgresion a lo dispuesto por la presente Ordenanza lo siguiente:

- a) Por no respetar la distancia de estacionamiento de bocacalle (5 metros). Esta infraccion se considera de gravedad dos (2).
- b) Estacionar o detener el vehiculo sobre sendas peatonales. Esta infraccion se considera de gravedad uno (1).
- c) Por fuga o desacato al Inspector Municipal. Esta infraccion se considera de gravedad dos (2).
- d) Que no reunan condiciones de seguridad, que cuyos dispositivos no esten de acuerdo con las exigencias del transito vehicular reglamentaria: frenos, iluminacion, paragolpe, silenciador, limpia parabrisas.
- e) Girar en U y a la izquierda en la misma calzada para circular en sentido contrario.
- f) Y cualquier otra disposicion que estuvieran en vigencia de hecho.

ARTICULO 5to.- Deroguese la Ordenanza 666/82 y toda disposicion que se oponga a la presente.

ARTICULO 6to.- Comuniquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial Municipal y archive.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veinte y ocho dias del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.-

Firmado: JORGE RAUL MACHICOTE -Presidente-
GLADYS A. CACERES -Prosecretaria Deliberativa-

m.o.